

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y RECURSOS HIDRÁULICOS

JUAN MANUEL CARRERAS LÓPEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN EL ARTÍCULO 80 FRACCIONES I Y III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ; Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2º, 11 Y 12 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO; Y

CONSIDERANDO

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2015-2021, establece dentro del Eje 1. San Luis Próspero. 1.2 Agropecuario, Estrategia C1, la prevención y erradicación de plagas y enfermedades para alcanzar el estatus fito y zoonosanitario que permita mayor competitividad y el acceso a más y mejores mercados al sector agrícola y ganadero del Estado.

Que el Titular del Ejecutivo tiene facultad para instruir y dictar las medidas de seguridad para prevenir, controlar y evitar la propagación de enfermedades o plagas del ganado, mismas que tendrán vigencia durante el tiempo que sea necesario, de conformidad con el artículo 80 fracción XXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de San Luis Potosí.

Que tanto la Ley de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria del Estado de San Luis Potosí, como el "Acuerdo Administrativo mediante el cual se Declara de Interés Público y de Observancia Obligatoria, General y Permanente en el Estado, la Ejecución de la Campaña Nacional contra la Tuberculosis Bovina, Medidas de Control de la Movilización de Animales y de Bioseguridad para Evitar la Diseminación de esta Enfermedad", publicado en el Periódico Oficial del Estado, en la Edición Extraordinaria del día 31 de mayo del 2011, contemplan dentro de las atribuciones de las autoridades estatales competentes en materia de sanidad, inocuidad y calidad agroalimentaria, establecer las medidas necesarias de control o erradicación, para evitar la entrada, diseminación, de plagas y enfermedades en el Estado que afecten a los animales, así como para el control estricto de la movilización de animales en la Entidad.

Que el 8 de noviembre del año 2012, se constituyó el Comité de Origen y Rastreabilidad del Ganado en el Estado de San Luis Potosí, con el carácter de Organismo de Cooperación del Gobierno del Estado, con el objeto de ejecutar acciones para presentar, analizar y proponer estrategias sobre la identificación, movilización y rastreabilidad del ganado bovino en la

Entidad, integrado por la SEDARH, la Delegación de la SAGARPA en el Estado, la Unión Ganadera Regional de San Luis Potosí, la Unión Ganadera Regional de la Huasteca Potosina y el Comité Estatal para el Fomento y Protección Pecuaria de San Luis Potosí, A.C.

Que el Artículo Transitorio Segundo del Acuerdo Administrativo mediante el cual se declaró de Interés Público, Observancia Obligatoria, General y Permanente en el Estado de San Luis Potosí, la Ejecución de la Rastreabilidad y Seguimiento de la Movilización de Ganado Bovino con Identificación con Arete Sistema Nacional de Identificación Individual de Ganado (**SINIIGA**) publicado en Edición Extraordinaria del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, con fecha 7 de marzo de 2015, establece que la implementación de la movilización con arete **SINIIGA** como método de identificación obligatorio, se llevará a cabo en los municipios que determine el Comité de Origen y Rastreabilidad del Ganado en el Estado de San Luis Potosí, mediante un comunicado que se publicará en el Periódico Oficial del Estado, de que se ha concluido con la identificación con el sistema **SINIIGA** de la totalidad de la población ganadera del municipio correspondiente.

Que ante la necesidad de concretar acciones de inocuidad y sanidad en el sector ganadero, resulta de trascendencia que los productores ganaderos representados por la Unión Ganadera Regional de San Luis Potosí, asuman la tarea de sumar esfuerzos en el seguimiento y rastreabilidad de la movilización de ganado.

Emito el siguiente:

ACUERDO ADMINISTRATIVO QUE DECLARA DE INTERÉS PÚBLICO, OBSERVANCIA OBLIGATORIA, GENERAL Y PERMANENTE EN LOS MUNICIPIOS DE CATORCE, VANEGAS, VILLA DE RAMOS Y SALINAS, DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, LA MOVILIZACIÓN DE GANADO BOVINO CON IDENTIFICACIÓN CON ARETE SINIIGA.

ARTÍCULO 1º. Se declara de interés público, observancia obligatoria, general y permanente en los municipios de Catorce, Vanegas, Villa de Ramos y Salinas del Estado de San Luis Potosí, la movilización de ganado bovino con identificación con arete "Sistema Nacional de Identificación Individual de Ganado" (**SINIIGA**).

ARTÍCULO 2º. La presente Declaratoria tiene como finalidad preservar y mejorar el estatus sanitario en las Campañas de Rabia, Tuberculosis y Brucelosis Bovina, así como Garrapata *Boophilus spp* y así, mitigar los riesgos que conlleve la introducción de otras enfermedades y combatir el abigeato del ganado en los municipios de Catorce, Vanegas, Villa de Ramos y Salinas del Estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 3º. El **Sistema Nacional de Identificación Individual de Ganado (SINIIGA)** establecerá y aplicará el Sistema de Rastreabilidad del Ganado Bovino para verificar su origen y destino, así mismo para llevar un registro de la información de

movilización de todos los animales del Estado, Sistema que deberá estar homologado de acuerdo a las normas establecidas por el **SINIIGA**. Además la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos (**SEDARH**) deberá coordinarse con el Registro Estatal Agropecuario (REA), establecido en la Ley de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria del Estado, para contar con el inventario del ganado existente en la Entidad.

ARTÍCULO 4º. La movilización de ganado bovino comprende el embarque, transporte, arreo o acarreo; para realizarlo deberá cumplirse con el estatus zoonosanitario tanto de la región de origen como la de destino.

ARTÍCULO 5º. Se establece como requisito indispensable y obligatorio para la movilización de ganado en los municipios de Catorce, Vanegas, Villa de Ramos y Salinas del Estado de San Luis Potosí, el arete **SINIIGA**, además de llevar consigo la Guía de Tránsito de Origen, expedida por la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos, y de ser necesario, el certificado zoonosanitario, certificado de garrapata y permiso de ingreso al Estado.

ARTÍCULO 6º. El Sistema de Rastreabilidad estará ligado a las bases de datos del **SINIIGA** y la movilización deberá estar sujeta a lo dispuesto en la Ley de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria del Estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 7º. Para dar cumplimiento a este Acuerdo Administrativo y para que exista la posibilidad de identificar el origen y destino del ganado en el Estado, los productores deberán adquirir sus identificadores **SINIIGA** conforme lo marcan las Reglas de Operación de la **SAGARPA**.

ARTÍCULO 8º. El Comité de Origen y Rastreabilidad del Ganado en el Estado de San Luis Potosí, tendrá competencia para analizar, discutir y resolver los planteamientos y problemas que deriven de la movilización del ganado con documentación y arete **SINIIGA**, con el objetivo de preservar y mejorar los reconocimientos de estatus zoonosanitarios.

ARTÍCULO 9º. La movilización del ganado en pie deberá contar con su identificador **SINIIGA**, y con la Guía de Tránsito donde se incluyan los datos del arete **SINIIGA** correspondientes al ganado a movilizar y que deberá ser colocado en el predio de origen.

ARTÍCULO 10. Para que los animales puedan ser sacrificados en los rastros municipales de los municipios de Catorce, Vanegas, Villa de Ramos y Salinas del Estado de San Luis Potosí, deberán portar la Guía de Tránsito y el identificador **SINIIGA**, de lo contrario no podrán ser sacrificados.

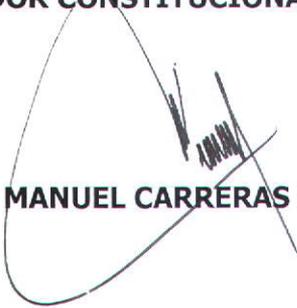
TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo Administrativo, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "PLAN DE SAN LUIS".

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones administrativas que contravengan el presente Acuerdo Administrativo.

D A D O EN EL PALACIO DE GOBIERNO, SEDE DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



JUAN MANUEL CARRERAS LÓPEZ

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



ALEJANDRO LEAL TOVÍAS

**EL SECRETARIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO Y RECURSOS HIDRÁULICOS**



ALEJANDRO MANUEL CAMBESSES BALLINA